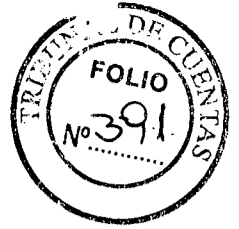




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 30 OCT 2002

VISTO: El Expediente de rendición T.C.P. N° 1173/01 caratulado: **“RENDICION SUBSIDIOS ENERO-SEPTIEMBRE 2001 ASOCIACION BOMBEROS DE USHUAIA”**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DGPDCYCC N° 188/02 el Sr. Director General Provincial de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones eleva copia de la rendición de subsidios otorgados a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ushuaia, correspondiente a los meses de Enero a Setiembre del año 2001.

Que mediante los Informes TCP N° 249/02; 302/02 y 339/02 de fecha 16 de Agosto, 23 de Septiembre y 18 de Octubre del año 2002 respectivamente, se observaron y requirieron posteriormente información adicional que permitió esclarecer y verificar determinados importes no legibles en las copias presentadas originalmente.

Que luego de las tareas desarrolladas en el párrafo anterior, no se encuentran objeciones que realizar pero si recomendaciones que formular, las cuales no obstan a la aprobación de las mismas.

Que el Tribunal de Cuentas es el organismo competente para emitir el presente acto de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de los subsidios otorgados mediante Decreto Provincial N° 266/01, correspondientes a los meses de Enero a Septiembre del año 2001, presentada por la Asociación Bomberos Voluntarios de Ushuaia.

ARTICULO 2°.- Recomendar a la Dirección Provincial de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones: 1) Verificar los requisitos de la documentación que se eleva a este Tribunal, con el objeto de corroborar que la misma contenga todos los elementos necesarios para poder

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



//.2

otorgar a la misma la autenticidad correspondiente. 2) Que cuando la documentación por ellos recibida no sea legible, antes de dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 15 del Decreto N° 63/02 se corrobore la legibilidad de las copias a remitir, caso contrario, se solicite a la Asociación correspondiente, las aclaraciones y/o correcciones necesarias, todo ello a los efectos de evitar demoras innecesarias.

ARTICULO 3°.- Registrar, Comunicar al Sr. Director de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones Dn. Ramón LOPEZ, Cumplido, Archivar.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 120 /02 V.A.-**

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
V.B. <i>u</i>

*[Handwritten signature]*

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

*[Handwritten signature]*

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia